



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 079 -2017-GRA/GG-ORADM

Ayacucho, 29 MAY 2017

VISTO:

Visto el Oficio N° 1412-2017-GRA-GG-GRI-SGO, Informe N° 248-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, Decreto N° 5476-GRA/GG-ORADM y Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, del Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, dentro del marco de las facultades conferidas; por lo que, para la administración económica y financiera está construido en pliego presupuestal;

Que, con fecha 19 de mayo de 2016, se suscribió el Contrato N° 038-2016-SEDE CENTRAL-UPL, entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa MEDIOS DE ELEVACION SAC, representado por la señora MIRTHA ROSA THORNE BACHET, correspondiente a la AMC N° 146-2015-GRA-SEDE CENTRAL (Deriv – ADS N° 060-2015.GRA), para la Adquisición del ascensor (sin cuarto de máquinas) de capacidad de 8 personas incluye instalación para la meta: "Construcción del Centro de Atención de Desarrollo Socio emocional y de Capacidades para Víctimas de Violencia Familiar y Sexual – Huamanga – Ayacucho", con plazo de ejecución de la prestación de doscientos diez (210) días calendario a la suscripción del contrato;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 014-2017-GRA/GR-GG de fecha 18 de enero de 2017, se aprueba la ampliación del plazo contractual, por consentimiento que opera el silencio administrativo, por un plazo de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 15 de marzo de 2017, el contratista solicitó nuevamente la ampliación de plazo de entrega por 75 días calendario, sin mayores sustentos que justifique el causal para la ampliación de plazo, con los mismos argumentos y plazos que originaron la ampliación de plazo N° 01; en consecuencia fue declarado improcedente mediante Resolución Gerencial General Regional N° 093-2017-GRA/GR-GG de fecha 30 de marzo de 2017; no obstante a ello, se requirió al contratista MEDIOS DE ELEVACION SAC, para que en el plazo de diez (10) días cumpla con las obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato;





Que, mediante el Oficio N° 1412-2017-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 10 de mayo de 2017, el Sub Gerente de Obras, informa a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre el incumplimiento del Contrato N° 038-2016-SEDE CENTRAL-UPL, pese haberse requerido que el contratista en el plazo de diez (10) días cumpla con las obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato; en tal sentido, recomienda se resuelva el contrato;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S. N° 184-2008-EF, ha previsto las causales de resolución del contrato, en los siguientes casos: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo y c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. Por su parte, el artículo 169° del mismo cuerpo legal, ha previsto procedimiento de resolución de Contrato; es así que, alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras; si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;



Que, en el presente caso, el contratista ha incumpla injustificadamente obligaciones contractuales; pese a haber sido requerido para que en el plazo de diez (10) días cumpla con las obligaciones contractuales bajo apercibimiento de resolver el contrato; sin que el contratista hasta la fecha haya entrega de bienes objeto del contrato, el cual viene ocasionando perjuicios a la Entidad; en tal sentido, resulta pertinente la resolución total del Contrato N° 038-2016-SEDE CENTRAL-UPL;



Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre de 2016 e integrada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, de fecha 21 de noviembre de 2016, se ha delegado las facultades a la Dirección Regional de Administración, para resolver los contratos de los procesos de selección Adjudicación Simplificada, Comparación de Precios y Subasta Inversa Electrónica;



Que, estando a los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de Setiembre de 2016;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER, en forma total el Contrato N° 038-2016-SEDE CENTRAL-UPL, por incumplimiento injustificada de las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal de la Entidad, remita los antecedentes incluido el presente acto administrativo al Tribunal de Contrataciones del Estado, según el FORMULARIO NO TUPA del OSCE para los fines que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Sub Gerencia de Obras de la Entidad, determinar la necesidad que subsiste a la resolución y remitir al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de tramitar la contratación según los procedimientos y formalidades previstos por la normativa de contrataciones públicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Secretaría General de la Entidad, cumpla con notificar al contratista, mediante carta notarial en su nueva dirección del domicilio legal Av. Libertad N° 2424 – Maranga – San Miguel – Lima, correo electrónico: info@medelascensores.com; así como a las instancias de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO**

D^{ña}. LILIA EDITH HUAMAN CARRASCO
Directora Regional de Administración

